

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0792

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de divorcio.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



¹ **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1 De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b7a9da9a396a98972078f3e7c857d07aa8dccdd870b311f10ed31def2766c**
Documento generado en 02/06/2022 06:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**